



REGLAMENTO DEONTOLÓGICO

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
		EDICIÓN Nº	FECHA
José M ^a Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019

Reglamento aprobado por la Junta General Ordinaria de Colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería en su sesión de fecha 20/06/2019

1

CONTROL DOCUMENTO

f/ustr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

CAPÍTULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.1.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los profesionales colegiados (a todos los efectos se asimilan en este texto la titulación de Aparejador, la de Ingeniero de Edificación y aquellas otras que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico), que ejerzan la profesión en cualquiera de sus diferentes modalidades, en el ámbito del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería.

Artículo 1.2. Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Reglamento, los colegiados inscritos en el COAAT de Almería estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial, Estatutos del C.O.A.A.T. DE Almería.

Artículo 1.3. Todos los colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento del presente Reglamento Deontológico. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el más exacto cumplimiento de lo que en ellas se establece.

Artículo 1.4.

En el Colegio podrá existir una Comisión de Deontología o Comisión Disciplinaria como complemento a la Junta de Gobierno, constituida con arreglo a lo dispuesto estatutariamente, que será el órgano encargado de velar por la deontología profesional y de instruir los expedientes que, por razón de ello, pudieran incoarse, que se tramitarán respetando los principios de audiencia, prueba y contradicción. La tipificación de las infracciones así como el correspondiente cuadro de sanciones será el que al efecto figure en los Estatutos Particulares del Colegio, y en defecto de regulación estatutaria propia, en los Estatutos Generales. La resolución de los expedientes corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio.

De no existir, Comisión de Deontología o Comisión Disciplinaria asumirá sus funciones la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2. DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO TÉCNICO

Artículo 2.1.

Corresponde a la Arquitectura Técnica velar por los intereses sociales generales y constitucionalmente protegidos, en cuanto puedan relacionarse con las actividades y funciones profesionales que le son propias, con arreglo a lo establecido legal y estatutariamente.

Artículo 2.2.

Los colegiados y la organización colegial deben asumir la defensa de la profesión, sirviendo en el ámbito de su competencia de instrumento de consulta y asesoramiento para la Sociedad.

CAPÍTULO 3. DEFINICIONES

Artículo 3.1

2

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coa-at.es
www.coa-at.es

Modalidades del ejercicio profesional

a) Libre.

Ejercicio de la profesión de arquitecto técnico de forma independiente, sin sujeción a una relación de derecho público ni a una dependencia derivada de una contratación laboral.

Se caracteriza por el principio de libertad contractual.

El ejercicio libre de la profesión podrá efectuarse, bien de forma individual, bien a través de una sociedad profesional constituida al amparo de la normativa vigente sobre sociedades profesionales.

b) En calidad de funcionario público o de técnico contratado por un organismo o empresa pública.

Ejercicio de la profesión de arquitecto técnico cuando el objeto de la actuación se enmarca en una relación de servicio como funcionario, en cualquiera de las modalidades posibles, o como empleado público en régimen laboral, o cualquier otra prestación de servicios a la Administración pública, en su acepción más amplia, y a entidades mercantiles controladas por ésta en función de la composición del capital o de sus órganos de dirección.

c) En régimen laboral de empleo al servicio de empresas privadas o de otros profesionales.

Ejercicio de la profesión por cuenta ajena, sujeto a un contrato laboral, caracterizado por la nota de dependencia para la persona o entidad contratante. La contratación puede efectuarse por una persona física o jurídica.

d) Cualquiera otra forma no específicamente contemplada en los apartados anteriores para la que se esté habilitado por razón de la titulación

Trabajo profesional

Cualquier ejercicio de la profesión vinculado a las competencias derivadas directamente del título oficial que habilite para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico o título equivalente o título reconocido u homologado, que se caracteriza por la independencia, la responsabilidad y el control de la prestación.

Cargos directivos y colegiales

Los colegiados que desempeñan facultades corporativas e institucionales por elección.

Colaboración profesional

Se presume que existe colaboración entre profesionales en los siguientes supuestos:

- Participación en la misma sociedad civil, profesional o mercantil vinculada al ejercicio de la arquitectura técnica.
- Vínculos de tipo laboral en actividades relacionadas con el ejercicio de la arquitectura técnica.

3

CONTROL DOCUMENTO

f/ustr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

- c) Actuación profesional en común o suscripción conjunta de trabajos de manera habitual o permanente.
- d) Despacho profesional compartido.
- e) Otros indicios objetivos que permitan constatar la existencia de colaboración profesional a los órganos competentes del Colegio.
- f) Cuando la colaboración sea pública y notoria.

Competencia desleal

Se considera competencia desleal en el ejercicio profesional toda actuación o comportamiento que contravenga la normativa reguladora sobre la competencia desleal, en particular, las actuaciones comprendidas como tales en la Ley 3/1991 de 10 de enero, modificada por la Ley 29/2009 de 30 de diciembre, o normativas que puedan sustituir a dichas disposiciones legales -en este ámbito- y que así se haya declarado y establecido en sentencia firme.

En particular, se consideran competencia desleal actuaciones tales como:

- a) Cualquier actuación engañosa o conducta que contenga información falsa o que, aun siendo veraz por su contenido, induzca o pueda inducir a error a los clientes destinatarios de los servicios profesionales.
- b) La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones generales de la Ley General de Publicidad y normativas aplicables.
- c) El ofrecimiento o cobro de honorarios cuyo importe no retribuya el trabajo realizado ni compense los costes asociados a la prestación del servicio, cuando de esta conducta pueda derivarse una apropiación de clientes.
- d) Realizar trabajos en el ejercicio libre de la profesión utilizando medios públicos a los que se tenga acceso en función de la relación legal o contractual, cualquiera que ésta sea, con una entidad pública, bajo la apariencia de proyectos de investigación o trabajos técnicos.

Conflicto de intereses

- a) En una prestación de servicios por cuenta propia o por cuenta ajena a personas físicas o jurídicas:
 - 1. Cuando haya conflicto de intereses directamente relacionados con el encargo recibido, poniendo en riesgo la independencia de criterio profesional, tanto en los asuntos en que esté interviniendo como en aquellos otros en que haya intervenido.
 - 2. Cuando haya conflicto de intereses entre los clientes de los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido.
- b) En una relación de servicio con una entidad pública:
Cuando el profesional colegiado intervenga en la adopción de decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan el interés general encomendado a su función pública e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de sus familiares directos.

Incompatibilidad

4

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando esté legalmente establecida, en los siguientes supuestos:

1. Cuando suceda una colisión de derechos o intereses que pueda colocar al colegiado en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia.
2. Cuando se desempeñe una función o un cargo que otorgue una posición de preponderancia, vulnerando los principios de igualdad de oportunidades.

Intrusismo y actuaciones profesionales irregulares

Se produce cuando cualquier persona física o jurídica que sin poseer la habilitación legal requerida para el ejercicio de una profesión determinada desarrolle actos propios de la misma (incluyendo toda clase de anuncio u oferta de servicios), realice contrataciones, así como la oferta de servicios por sociedades mercantiles que no cuentan con profesionales de la Arquitectura Técnica responsables del trabajo. Queda comprendido también en esta categoría quien haya encubierto, amparado o tolerado la práctica de actividades de intrusismo.

Es actuación profesional irregular la que vulnera las normas deontológicas, se ejerce sin la debida diligencia profesional o incurre en competencia desleal.

Buena práctica profesional

Nivel de prestación del servicio profesional que asegure la satisfacción de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las prescripciones normativas, estatutarias y colegiales de aplicación al trabajo objeto de la prestación.

Secreto profesional

Deber que tienen los colegiados de no revelar a terceros la información que han recibido de sus clientes o los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO 4. DE LAS FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 4.1.

El ejercicio profesional de los colegiados se podrá realizar en régimen de ejercicio libre; en calidad de funcionario público o de técnico contratado por un organismo o empresa pública; en régimen de empleo al servicio de empresas privadas o de otros profesionales; formando parte de sociedades profesionales y en cualquiera otra forma no específicamente contemplada en los apartados anteriores para la que se esté habilitado por razón de la titulación.

Todos los colegiados deberán informar previamente al Colegio de la forma y condiciones bajo las que va a ejercer su profesión. Comunicarán igualmente las modificaciones que en ellas se produzcan.

En el ejercicio libre de la profesión, los colegiados podrán asociarse, tanto de forma permanente como para realizar algunos trabajos concretos. No obstante, no se permitirá el ejercicio de la profesión a nombre de entidades asociativas cuyos estatutos contengan disposiciones contrarias a estas normas deontológicas o a las restantes disposiciones legales y colegiales ordenadoras de la profesión. Cuando se trate de entidades de naturaleza mercantil o, en todo caso, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros,⁵

CONTROL DOCUMENTO

f/ustr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621200. Email: colegio@coa-at-al.es
www.coa-at-al.es

deberán asegurar la debida independencia e identificación responsable de los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.

El colegiado funcionario o contratado por un organismo público, a los efectos de aplicación de este Reglamento, el que ejerce su profesión en una Administración pública, sea ésta de carácter territorial o institucional, dada la función específica que estos profesionales desempeñan, tendrán obligación, como los demás, de cuidar que el ejercicio de la profesión responda a la función social y pública que debe cumplir, y que se acomode, en todo caso, a lo dispuesto en las Leyes, Estatutos y Reglamentos, tanto oficiales como colegiales.

El colegiado podrá ejercer también su profesión, total o parcialmente, de acuerdo con un contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios, suscrito con otros profesionales, o con una empresa privada, cualquiera que sea la forma jurídica que ésta adopte.

El colegiado que actúe representando a la profesión en sus propias Instituciones o cuando actúe como Perito, en Jurados, Comisiones, Tribunales, o cualesquiera otras instancias o foros deberá cuidar, muy especialmente, de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, a fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta, apoyando su criterio en razones suficientes que lo justifiquen.

Artículo 4.2.

Cualquiera que sea la forma de ejercer la profesión, el colegiado llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena independencia de criterio y responsabilidad. Tendrá como normas de actuación, además de las de carácter general, la normativa que le sea aplicable según la forma de ejercicio profesional. Al margen del estatuto jurídico al que personalmente pueda estar sometido, asumirá siempre la entera responsabilidad de los actos que realice en el ejercicio de su profesión. El convencimiento que de tal situación tenga todo profesional, constituye la mejor garantía para salvaguardar su independencia, así como el fundamento de las responsabilidades personales que puedan afectarle.

CAPÍTULO 5. DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 5.1.

Los colegiados habrán de sujetarse en su actividad profesional a las normas contenidas en la legislación vigente, en las disposiciones Corporativas y en este Reglamento. En todo caso, el ejercicio profesional se llevará a efecto en régimen de libre competencia y sin incurrir en competencia desleal, con arreglo a lo legislado al efecto.

Artículo 5.2.

Los colegiados podrán ejercer simultáneamente la profesión en cualquiera de las formas contempladas en el Capítulo 4, siempre y cuando no se incurra en supuestos de incompatibilidad legal o deontológica.

Artículo 5.3.

6

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^º Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

El colegiado deberá guardar confidencialidad y secreto en las cuestiones profesionales que conozca como consecuencia de la relación de confianza con sus clientes y no podrá utilizar la información de que disponga en perjuicio de los mismos.

Artículo 5.4

Los colegiados deberán tener especial consideración con los valores defendidos por la legislación que vela por la protección de los datos de carácter personal. En consecuencia, no podrán aplicar o utilizar los datos personales obtenidos en el desarrollo de su ejercicio profesional para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas sin el previo consentimiento expreso de los titulares de dichos datos.

CAPÍTULO 6 DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 6.1.

El colegiado tiene obligación de conocer, observar y cumplir la normativa profesional y deontológica a la que haya de ajustarse su actuación profesional. Su ignorancia en ningún caso podrá alegarse en descargo del incumplimiento del mismo.

Artículo 6.2.

La infracción, por acción u omisión, de los preceptos de este Reglamento constituirá falta de ética profesional y será susceptible de instrucción de expediente que determinará la tipificación, según corresponda, en el cuadro de faltas y sanciones establecido en los Estatutos de la organización colegial.

Artículo 6.3.

Los colegiados tienen el deber de facilitar al Colegio todos los datos relativos al ejercicio profesional que le sean solicitados y resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones de regulación y control.

Si el ejercicio se desarrolla por medio de una sociedad profesional, tienen el deber de comunicar de inmediato al Colegio la constitución de la entidad, su composición y los Estatutos de la misma, así como sus posteriores modificaciones y su disolución.

Esta obligación de comunicación incluye las vinculaciones con otras entidades asociativas (sociedades mercantiles, cooperativas, etc.) que desarrollen actividades relacionadas con el ejercicio profesional.

Los colegiados tienen el deber de poner en conocimiento de los órganos de gobierno o deontológicos del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales que se conozca en el curso del ejercicio profesional.

Artículo 6.4.

Los colegiados deberán actuar con la debida competencia profesional y dedicación adecuada al trabajo que se haya comprometido a realizar. No deberán aceptar mayor número de cargos ni de encargos que aquellos que pueda atender adecuadamente.

7

CONTROL DOCUMENTO

f/ustr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

En las relaciones con otros profesionales los colegiados, en el marco de su actividad profesional, deberán actuar con absoluta independencia de criterio respecto de las cuestiones que son de su única responsabilidad, y con espíritu de colaboración y participación en las atribuciones compartidas o de aquellas que se le requiera su opinión, sin menoscabo de su profesionalidad.

Artículo 6.5.

Los colegiados habrán de comportarse con honestidad, veracidad y diligencia en sus actuaciones profesionales. No podrán descuidar las obligaciones que como profesionales hayan contraído, respetando en todos los casos, incluso el de cese, la normativa legal y en particular la estatutaria y reglamentaria.

Artículo 6.6.

Los colegiados deberán mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en sus actuaciones profesionales, tanto oficiales como privadas, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pudieran recibir, no importa de dónde ni de quién procedan.

Cuando a consecuencia de alguna discrepancia entre el propietario o promotor de la obra y el contratista sea llamado el colegiado por ambas partes para mediar en aquélla, deberá actuar de manera imparcial, ateniéndose a los términos del contrato si lo hubiere, y resolviendo, en todo caso, con absoluta independencia de juicio.

Artículo 6.7.

Ningún colegiado podrá alegar, como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones, relación alguna de tipo familiar, de amistad o de compañerismo. Tampoco podrán alegarse estas relaciones para auxiliar a otro compañero en el incumplimiento de sus deberes profesionales o de los que derivaren de expedientes disciplinarios.

Artículo 6.8.

Los colegiados se abstendrán de dar cobertura profesional a aquellas actuaciones que no vengán cubiertas de la correspondiente titulación o habilitación legal y que constituyan de forma evidente, por tanto, supuestos de intrusismo profesional, debiendo en todo caso poner en conocimiento del Colegio los actos de tal naturaleza de que tuvieran noticia.

Artículo 6.9.

Los colegiados no podrán procurarse trabajo profesional mediante comisiones u otras ventajas análogas, que pudieran conceder u obtener de terceras personas, cuando ello vaya en detrimento de su independencia en la actuación profesional o en menoscabo de oportunidades o intereses anteriores de otros compañeros.

Tampoco podrán los colegiados procurarse o llevar a cabo trabajo profesional facilitando, asesorando o colaborando de cualquier forma con el cliente en la realización de cualesquiera actuaciones que supongan un incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 6.10.

8

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN N ^o	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

El colegiado, antes de aceptar un encargo, fijará el alcance del trabajo profesional a realizar, la naturaleza y extensión de la prestación que haya de llevar a cabo, así como la remuneración a percibir.

La compensación económica u honorarios por la actuación profesional se establecerá tomando en consideración, entre otros extremos, las dificultades del encargo, su complejidad o especialidad técnica, el tiempo y dedicación requerida, y los límites temporales impuestos para la realización del trabajo.

Artículo 6.11.

No deberá practicarse cesión de honorarios entre colegiados cuando no haya habido una colaboración efectiva o sin que los interesados participen de la condición de socios profesionales de una misma sociedad profesional.

Artículo 6.12.

El colegiado podrá convenir, al recibir el encargo o durante su desarrollo, que se le efectúe provisión de fondos a cuenta de honorarios y gastos acorde con las previsiones razonables del encargo y podrá condicionar a su pago el inicio de las tareas profesionales o su desarrollo. Es recomendable rendir cuentas, con la mayor brevedad, de los fondos recibidos del cliente, con expresión detallada de las cantidades destinadas a honorarios y a gastos.

Artículo 6.13.

El colegiado que denuncie indebida e injustamente a los compañeros o induzca o asesore a terceros a que lo hagan, dará lugar a la práctica de diligencias previas informativas, de resultas de las cuales se resolverá sobre la apertura de expediente disciplinario.

Idéntico procedimiento se seguirá respecto del colegiado que haya sido objeto de denuncias justificadas por el mismo concepto.

Artículo 6.14.

El colegiado es libre de aceptar o rechazar los encargos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo en caso de nombramiento de oficio, en los que deberá justificar su declinación.

En todo caso no se deberá aceptar un encargo que no se pueda atender adecuadamente.

Artículo 6.15.

En el ejercicio de su profesión, el colegiado deberá en todo caso anteponer la seguridad de las personas y de los bienes. En consecuencia, cuando se produzca el cese anticipado de la prestación de sus servicios profesionales deberá conducirse sin menoscabo de dicha seguridad, estando normalmente obligado a adoptar las disposiciones oportunas para garantizarla antes del cese definitivo de su relación ó prestación profesional.

Artículo 6.16.

Los colegiados en el ejercicio de su profesión deberán velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa en materia de sostenibilidad y protección del medio ambiente, cumpliendo con las exigencias básicas que en esta materia establece el Código Técnico de la

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

Edificación, así como cualquier otra norma relacionada con la misma. La intervención de los colegiados en el desempeño de su actividad profesional se deberá realizar contribuyendo a la reducción del impacto ambiental en los procesos de nueva construcción, reforma, rehabilitación y mantenimiento de los edificios.

Artículo 6.17.

El colegiado ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para la buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

Todo colegiado está obligado a proteger los intereses de su cliente, velando por ellos en la medida en que no se opongan a sus deberes profesionales o al interés de la colectividad.

CAPÍTULO 7 DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES**Artículo 7.1.**

El colegiado que intervenga como dirección facultativa de una obra estará obligado a tener conocimiento de la marcha de la misma, atendiendo de forma adecuada su seguimiento durante la fase de ejecución.

Esta diligencia en el ejercicio profesional se hará extensible a cualquier otra actividad que realice en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.2.

El colegiado en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, o con empresas o sociedades que presten un servicio público, se abstendrá del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros. Asimismo se abstendrá de prevalerse de su cargo para perjudicar o beneficiar a terceros.

CAPÍTULO 8 DE LAS INCOMPATIBILIDADES**Artículo 8.1.**

Los colegiados habrán de respetar la normativa legal en materia de incompatibilidades y en su consecuencia no podrán aceptar encargo o trabajo profesional para cuyo ejercicio resulten incompatibles en virtud de disposición legal o reglamentaria o por resolución del Organismo del que dependan.

Artículo 8.2.

En todo caso, los colegiados se abstendrán de aceptar encargos o trabajos profesionales en los siguientes supuestos:

- a) cuando concurren condiciones objetivas o subjetivas que puedan poner en riesgo, real o aparente, su independencia de criterio y recto proceder;

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

- b) cuando se produzca o pueda producirse menoscabo del prestigio o decoro de la profesión;
- c) cuando exista posibilidad de colisión de intereses que puedan colocar al Colegiado en situación equívoca, circunstancia que concurrirá siempre que en una misma actuación profesional se intervenga desempeñando simultáneamente las funciones propias de la profesión y las que correspondan a otra titulación académica;
- d) cuando se diera lugar a una situación de competencia desleal con los demás compañeros;
- e) cuando deban informar, valorar, inspeccionar, controlar, calificar, o actuar como representantes de la profesión en Jurados, Comisiones, Tribunales y Peritajes, en función de lo que determine la legislación vigente.

Artículo 8.3

Siempre que concurren en el colegiado y en relación con un encargo o trabajo las circunstancias que se relacionan a continuación, se llevará a cabo por la Comisión Deontológica o Disciplinaria del Colegio la práctica de una información previa de carácter reservado, de oficio o a instancia de parte, de resultados de la cual se resolverá sobre la instrucción del oportuno expediente:

- a) Cuando mantenga en un trabajo concreto relaciones de colaboración, asociación o sociedad con otros técnicos afectos de incompatibilidad legal en el área del mismo.
- b) Cuando ocupe cargos políticos en cualquiera de las ramas de la Administración y actúe dentro de su área de influencia.
- c) Cuando intervenga como perito tasador en entidades crediticias públicas o privadas y actúe en obras o trabajos respecto de los cuales se hayan interesado o concedido por dichas entidades préstamos o créditos para su financiación.
- d) Cuando teniendo la condición de propietario, gerente, consejero o accionista de sociedades, así como la de asalariado en empresas, intervenga profesionalmente en trabajos que dichas entidades ejecuten por cuenta de terceros, salvo conocimiento fehaciente de estos últimos.

Artículo 8.4.

El desempeño de cargos directivos y la pertenencia a cualesquiera órganos de gobierno de la organización profesional deberá guiarse por las más estrictas normas de moralidad y ética.

No podrá compatibilizarse el ejercicio de dichos cargos directivos dentro de la organización profesional con una relación laboral de empleo, en servicios de asesoría, administración o gestión, para las entidades que la conforman.

Artículo 8.5.

Ante cualquier tipo de duda sobre la concurrencia de una causa de incompatibilidad, se deberá someter el caso concreto a la Junta de Gobierno del Colegio, con aportación de ¹¹

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

toda clase de datos, para que resuelva y dictamine lo procedente de acuerdo con las normas legales, reglamentarias, y las de actuación profesional contenida en este Reglamento.

CAPÍTULO 9 DE LAS RELACIONES DEL COLEGIADO EN RELACIÓN DE EMPLEO CON LA EMPRESA

Artículo 9.1.

Todo colegiado en relación laboral de empleo con una empresa tiene el derecho y la obligación de disponer, en el ejercicio de su actividad profesional, de la necesaria autonomía e independencia de criterio, y sus actuaciones profesionales deben acomodarse a la normativa deontológica y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente en aquellos supuestos en los que pueda resultar menoscabada su dignidad profesional.

Artículo 9.2.

En el caso de que las empresas en las que presten sus servicios los colegiados ejerzan algún tipo de acción sobre ellos por la aplicación de este Código Deontológico, los Colegios prestarán todo el apoyo necesario para la defensa de los intereses profesionales del colegiado afectado.

CAPÍTULO 10 DE LAS RELACIONES DEL COLEGIADO CON OTROS PROFESIONALES QUE ACTÚEN COMO CONSEJEROS, TÉCNICOS O COMO COLABORADORES

Artículo 10.1.

Todo colegiado deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

Artículo 10.2.

Ningún colegiado se considerará relevado de las obligaciones que le son exigibles en sus funciones, a menos que le conste por escrito la aceptación expresa de las correspondientes responsabilidades de carácter parcial por parte de los otros profesionales técnicos y facultativos que actúen como colaboradores suyos y estén legalmente capacitados para ello.

Artículo 10.3.

La relación que el colegiado pueda tener con los profesionales a que se refiere este capítulo podrá tener carácter habitual o simplemente ocasional. En cada caso, quedarán perfectamente definidas las funciones de cada uno de ellos, así como el régimen económico a que deba responder la citada colaboración.

Artículo 10.4

El colegiado respetará en todo momento las funciones e intereses de los otros profesionales a los que se refiere este capítulo, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración Pública o por los Colegios respectivos.

En ningún caso podrá encomendar a otros profesionales las funciones que específicamente le correspondan.

12

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

CAPÍTULO 11 DEL EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS O PARA UNA SOCIEDAD PROFESIONAL

Artículo 11.1.

Los colegiados podrán asociarse para ejercer la profesión en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales y normativa de desarrollo, respetando asimismo los Reglamentos colegiales que al efecto se aprueben por los respectivos Colegios territoriales y lo prevenido en el presente Reglamento.

Artículo 11.2.

Los colegiados que actúen, en cualquier condición, en el seno de una sociedad profesional, ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la profesión, con la normativa reguladora de las atribuciones profesionales de la misma y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aplicación. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional.

Artículo 11.3.

Los colegiados que ostenten la condición de representantes legales de una sociedad profesional están obligados a inscribir la misma en el Registro al efecto instituido en el Colegio en cuya demarcación territorial tenga fijado su domicilio social. Si sólo ostentasen la condición de socios profesionales, estarán obligados a cerciorarse de la efectividad de dicha inscripción y, caso de que así no fuese, a procurar dicha inscripción. En caso de que por razones ajenas a su voluntad dicha inscripción no se produjese, deberán en todo caso comunicar al Colegio la existencia de la sociedad y facilitarle los datos precisos para que por el Colegio se pueda proceder a regularizar la situación. Dicha obligación de inscripción y/o comunicación alcanza a la primera inscripción y a cuantas modificaciones de los estatutos sociales se realicen.

Artículo 11.4.

Los colegiados no podrán ostentar la condición de socios profesionales en sociedades profesionales en las que participen otros socios cuya actividad profesional pudiera haber sido

declarada incompatible con el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico por norma de rango legal o reglamentario.

Artículo 11.5.

Los colegiados deberán abstenerse de ejercer a través de ó para una sociedad profesional si no les consta que la misma mantiene contratado un seguro suficiente para cubrir la responsabilidad civil en que la sociedad pueda incurrir, todo ello en los términos prevenidos por la legislación aplicable, lo que es sin perjuicio de los seguros de responsabilidad civil que los propios colegiados pudieran tener, de forma voluntaria ó por disposición legal.

Artículo 11.6.

13

CONTROL DOCUMENTOf:/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO_20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea nº 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

Los colegiados deberán abstenerse de utilizar la sociedad profesional de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica ó de adecuada identificación del profesional actuante, debiendo en todo caso garantizar la debida delimitación de las competencias profesionales, el respeto de los principios de independencia e identidad profesional, y, en suma, el correcto ejercicio, en el seno de la sociedad, de la profesión que el Colegio representa.

CAPÍTULO 12 DE LAS RELACIONES ENTRE LOS COLEGIADOS

Artículo 12.1.

Los colegiados tienen la obligación de comportarse con sus compañeros con lealtad y rectitud. Deberá abstenerse de cualquier intento de suplantar a sus colegas, evitando toda forma irregular de obtención de trabajos, tanto mediante cualquier tipo de presiones, como actuando con competencia desleal o prevaliéndose de la situación que pueda ostentar en virtud del puesto que ocupe.

Deberán ser objetivos en la crítica al trabajo de los compañeros, y aceptar de la misma forma la que se haga del suyo, actuando siempre con la debida discreción. Deberán abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para sus compañeros o para la profesión. Estarán obligados, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tengan noticia.

Artículo 12.2.

El colegiado imposibilitado transitoriamente para ejercer sus funciones deberá delegarlas provisionalmente en otro colegiado, previa aprobación del cliente, dejando constancia de ello en la documentación oficial correspondiente, si la hubiere y dando inmediato conocimiento de todo ello al Colegio a los efectos oportunos.

Artículo 12.3.

Todo colegiado deberá poner en conocimiento del Colegio los concursos, oposiciones y ofertas de trabajo cuyas condiciones o bases considere lesivas para la profesión, sin perjuicio de lo que al efecto sea dispuesto por la legislación sobre la competencia.

Artículo 12.4.

Todos los colegiados deberán intentar solucionar los conflictos que mantengan con otros compañeros mediante la mediación o arbitraje.

Artículo 12.5.

En las colaboraciones que se produzcan en intervenciones profesionales compartidas, los honorarios serán proporcionales a la dedicación y función asumida por cada uno y deberán especificarse en la documentación contractual correspondiente.

Artículo 12.6.

Deberá promoverse desde la Organización Colegial la colaboración entre colegiados para favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^º Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN N ^º	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

C/ Antonio González Egea n^º 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

Artículo 12.7.

En las peritaciones, orales o escritas, el colegiado mantendrá el más absoluto respeto al compañero de la parte contraria o por ella designado o al autor del trabajo profesional al que se refiera la pericia, evitando cualquier tipo de descalificación subjetiva así como toda alusión personal y ciñéndose a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida.

Deberá abstenerse asimismo de realizar cualquier juicio de valor, limitándose a emitir opiniones de estricta índole técnica.

Artículo 12.8.

El colegiado que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisas. A tal efecto los colegiados habrán de facilitar al Colegio la información previa que fuere necesaria en orden a la defensa de los legítimos intereses del contratado en primer lugar, lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

Artículo 12.9.

El colegiado no podrá fijar la cuantía de sus honorarios profesionales incurriendo en competencia desleal con los demás colegiados. En consecuencia:

- a) Al publicitar sus servicios se abstendrá de utilizar unos "precios de reclamo", que induzcan al consumidor a creer que el nivel de sus honorarios es más bajo que el de los demás colegiados.
- b) Se abstendrá de fijar sus honorarios profesionales por debajo del coste durante un tiempo, pretendiendo hacer creer al cliente que los honorarios normales de otros colegiados son excesivos y producen beneficios injustificados; o pretendiendo desacreditar la imagen de otros compañeros; o buscando una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.
- c) No podrá prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes.

CAPÍTULO 13 DE LAS RELACIONES DE LOS COLEGIADOS CON EL COLEGIO**Artículo 13.1.**

Los colegiados tienen el derecho y el deber de participar activamente en la vida colegial, especialmente en las Juntas Generales y en las elecciones, con el fin de que los resultados de las mismas alcancen la mayor representatividad posible. Prestarán, en la medida de lo posible, su colaboración a los Órganos de Gobierno del Colegio, Consejo Autonómico o Consejo General así como a las Instituciones vinculadas a la Organización Profesional.

Artículo 13.2.

Los colegiados que hayan sido elegidos para ocupar cargos directivos deberán cumplir las

15

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es

obligaciones inherentes a los mismos con total discreción, dedicación e independencia, velando por el interés general de la profesión.

Artículo 13.3.

Los colegiados deberán guardar consideración a los órganos y cargos directivos del Colegio así como a su personal administrativo y colaborador, y habrán de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de dichos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones. Obligaciones que asimismo les corresponden respecto de las demás Instituciones de la Organización Colegial.

Artículo 13.4.

El colegiado deberá contribuir a soportar las obligaciones económicas de la organización colegial, a cuyo fin el Colegio, en la forma establecida estatutariamente y de acuerdo con su particular situación, establecerá el sistema de distribución que considere más justo y equitativo.

Artículo 13.5.

El colegiado debe denunciar al Colegio, los agravios que surjan en el ejercicio profesional o de los que tenga conocimiento y que afecten a cualquier compañero.

CAPÍTULO 14 DE LOS EXPEDIENTES A QUE DE LUGAR LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO**Artículo 14.1.**

El análisis y valoración de las conductas profesionales y de los supuestos contemplados en el presente Reglamento corresponde a la Comisión Deontológica o Disciplinaria del Colegio y la resolución de los expedientes a sus Juntas de Gobierno.

Artículo 14.2.

La Comisión Deontológica o Disciplinaria intervendrá cuando tenga conocimiento, en virtud de denuncia o de oficio, de actuaciones profesionales que pudieran infringir los supuestos que se contemplan en el presente Reglamento, pudiendo acordar la práctica de una información previa, de carácter reservado, de resultados de la cual se resolverá sobre la instrucción del oportuno expediente, salvo en los casos previstos en el Artículo 8.3, en los que la realización de la información previa será siempre preceptiva.

Artículo 14.3.

En cuanto a la composición de la Comisión Deontológica o Disciplinaria, régimen de acuerdos, incoación y sustanciación de expedientes, recusaciones, clasificación de las faltas, sanciones, resoluciones y fallos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales, Estatutos Particulares y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio y, en su caso, en la normativa de ámbito autonómico.

Artículo 14.4.

Los colegiados que hubieran sido sancionados con la expulsión del Colegio, podrán solicitar su rehabilitación una vez transcurrido el plazo establecido en la sanción o, en su caso, cuando de las pruebas que aporten se deduzca un cambio en su conducta.

16

CONTROL DOCUMENTO

f/usr/común/protocolos-reglamentos/reglamento deontológico/ REGLAMENTO_DEONTOLÓGICO_COAAT-AL_APROBADO 20-6-2019

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
	Ratificado Junta General 20/06/2019	2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegiados de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coa-at-al.es
www.coa-at-al.es

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, no tendrá carácter retroactivo, salvo en los supuestos en que resulte de aplicación más favorable a los colegiados, y entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por la Junta General de Colegiados.

REDACTADO	REVISADO Y APROBADO	CONTROL DE EDICIONES	
José M ^o Rodríguez Crespo-López/Angela Ferre Martínez	Junta de Gobierno 20/05/2019 Ratificado Junta General 20/06/2019	EDICIÓN Nº	FECHA
		2	15-04-2019

Ratificado en Junta General de Colegidos de Fecha 20/06/2019**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA**

C/ Antonio González Egea n^o 11, 04001- Almería.
Teléfono: 950 621 200. Email: colegio@coaat-al.es
www.coaat-al.es